

Precio de Suscripción
Particulares

Dentro y fuera de
la Capital

Pesetas

Por un mes 11'00

Por tres meses 33'00

Por seis meses 66'00

Por un año 132'00

Número suelto: 1 ptas.

Hasta tres meses 2 y fe-

chas anteriores 3 pesetas.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Gobernación

647

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan normas sobre el ejercicio de la función de asesoramiento.

Excmos. Sres.: El artículo 354 de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, establece que la inspección, fiscalización y asesoramiento de las Corporaciones locales, en todos sus aspectos, será competencia exclusiva del Ministerio de la Gobernación, ejercida a través del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.

Con ser de gran importancia todas las funciones que dicho precepto asigna a este Servicio Nacional, destaca como primordial la de asesoramiento, porque es precisamente con la orientación y el consejo inspirados en un afán de perfección de la Administración Local, como las Corporaciones y Organismos que la asumen desarrollarán con más eficacia la compleja labor que les está encomendada.

Esta misión de asesoramiento que la Ley confía al Servicio se extiende no solamente a la correcta interpretación de las normas legales para su adecuada aplicación a cada caso, sino al establecimiento de criterios jurídicos para todos aquellos problemas cuya resolución ofrezca duda, bien por carencia de reglas específicas y concretas, bien porque la índole del asunto requiera especial consideración dadas las circunstancias especiales que concurren en la Entidad de que se trate.

Aspira el Servicio a ser órgano consultivo permanente de las Corporaciones Locales y de las autoridades y funcionarios que conviven en relación más o menos estrecha con las inquietudes de la Administración Local, pero la propia eficiencia de este propósito exige una regulación conveniente para su desenvolvimiento, estableciendo un sistema amplio, pero sencillo y coherente a la vez, que encauce la tramitación de las consultas y el procedimiento a seguir para su estudio y resolución.

En atención a lo expuesto,

Esta Jefatura Superior ha dispuesto:

1) Por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento se evacuarán las consultas que ante él se formulen por las Entidades locales

(Diputaciones, Cabildos insulares, Ayuntamientos, Entidades locales menores, Agrupaciones y Mancomunidades), autoridades, Organismos y funcionarios sobre las cuestiones que dentro de la Administración local se susciten en la consecución de los fines de sus respectivas competencias.

2) Tratándose de Corporaciones locales, la petición de dictamen se hará por los Presidentes de las mismas por medio de oficio, al que se acompañará escrito en el que el Secretario, Interventor o funcionario técnico al que incumba el conocimiento de la materia objeto de consulta haga una exposición sucinta y ordenada de los hechos, exprese concretamente cual es el problema o problemas que motivan la solicitud de informe y de su parecer sobre ellos.

En los demás casos, el dictamen se solicitará mediante escrito razonado en el que expongan con precisión y claridad la cuestión que se plantee.

Cuando las consultas deban ser dirigidas al Servicio Central, a los escritos que se formulen se unirán copias autorizadas.

3) Según el Organismo, Corporación, autoridad o funcionario que formule la consulta, dicha documentación será remitida al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, a los Jefes provinciales de este Servicio, a los de las Secciones provinciales de Administración Local o a las Diputaciones Forales de Alava y Navarra, con arreglo a las normas que a continuación se expresan:

I. ENTIDADES LOCALES:

A) Diputaciones provinciales de régimen común y foral

B) Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares de Canarias.

C) Ayuntamientos de capitales de provincia y de Municipios superiores a 20.000 habitantes, incluidos los de Ceuta y Melilla.

Al Servicio Central.

D) Entidades Locales de censo inferior a 20.000 habitantes:

a) En las provincias de régimen común en las que actualmente se halle creado el Servicio de Inspección y Asesoramiento (Badajoz, Barcelona, Cádiz, Castellón, Granada, Huesca, Madrid, Murcia, Salamanca, Santander y Valencia) y en las que se cree en lo sucesivo.

Al Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento.

b) En las demás provincias de régimen común.

Al Jefe de la Sección Provincial de Administración Local.

c) En la provincia de Alava,

mientras no se nombre Delegado especial para la misma, y en la de Navarra.

A la Diputación Foral.

II. ORGANISMOS Y AUTORIDADES.

A) Organismos y autoridades de la Administración Central.

B) Gobernadores civiles y demás autoridades provinciales.

C) Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Al Servicio Central.

III. FUNCIONARIOS:

Los Secretarios e Interventores de las Corporaciones Locales o funcionarios que lo sustituyen formularán sus consultas por escrito al Servicio Central o a los Organismos provinciales dependiente del mismo, según el censo de población de la respectiva Entidad, pero sólo cuando por precepto legal o reglamentario les estará atribuida la facultad de relacionarse directamente con el Servicio Nacional.

4) Recibida la petición de consulta, el Jefe del Servicio Provincial de la Sección de Administración Local o la Diputación Foral, según los casos, decidirán:

a) Reclamar en el plazo de ocho días, a partir de la recepción de la consulta, las aclaraciones y antecedentes complementarios con sus copias autorizadas, que resulten absolutamente precisos para la emisión de dictamen.

b) Emitir el dictamen solicitado en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se recibiera la consulta o la ampliación de datos y antecedentes requeridos.

c) Elevar en el mismo plazo de quince días al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, con informe y propuesta razonada de resolución, la documentación original (reteniendo las copias) de aquellas consultas en que juzgue convenientemente tal trámite por la importancia y transcendencia de las mismas o por revestir caracteres de interés general.

5) En igual forma que lo expuesto en los apartados a) b) del número anterior procederá el Servicio Central respecto a las consultas que le sean directamente dirigidas o transferidas por los Organismos provinciales del mismo, si bien el plazo de quince días para la emisión del dictamen podrá ser ampliado por otro igual cuando así la complejidad del asunto.

6) A fin de revisar, contrastar y unificar criterios, el mismo día en que los Organismos provinciales del

Precio de Inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA cts. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Servicio comuniquen a las Entidades, autoridades o funcionarios los dictámenes que en virtud de las normas de esta Circular hayan emitido, darán traslado íntegro de éstos al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, adjuntando las copias autorizadas de la documentación que les haya servido de base.

7) Como ya se recordó por la Circular de esta Jefatura Superior de 11 de octubre de 1954, cuantos documentos, instancias, expedientes o consultas se dirijan al Servicio Central por las Corporaciones Locales se remitirán por conducto de los Gobernadores civiles, quienes, bajo su responsabilidad, les darán curso, informándoles precisamente cuando proceda.

Se exceptúan únicamente de tal conducto los que se refieran al arbitrio sobre riqueza provincial y la cooperación provincial a los Servicios municipales, por hallarse establecida para tales asuntos una relación directa entre las Diputaciones Provinciales y el Servicio Central por la Circular de 22 de julio de 1954 y apartado i) del artículo sexto del Decreto de 26 de julio de 1956. Con la dicha excepción los dictámenes emitidos por el Servicio Central serán trasladados a las Corporaciones Locales, Secretarios e Interventores por mediación de los Gobernadores civiles.

Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla se relacionarán con el Servicio Central a través del Gobernador general de dichos territorios.

8) Los Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local cursarán al Gobernador civil la respectiva provincia y al Servicio Central, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a cada trimestre, un estado demostrativo de las consultas que hubieren recibido, de las despachadas y de las pendientes de dictamen, con arreglo al modelo que habrá de redactar la Jefatura Central del Servicio.

9) Toda la documentación correspondiente a las consultas que se tramiten se conservará debidamente archivada y clasificada para los estudios de síntesis que sean menester y publicación de aquellos criterios que por su importancia y transcendencia revisan interés general a juicio de esta Jefatura.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, así como a las Corporaciones, Organismos autoridades y funcionarios interesados, debiendo disponer la inmediata inserción de la presente en el Boletín Ofi

cial de la provincia, un ejemplar del cual será remitido al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 6 de mayo de 1.957. El director General de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José Luis Moris Marrodán.

Excmos. Sres.: Gobernadores civiles de todas las provincias.

793

Gobierno Civil de la Provincia

VACUNACION ANTIRRABICA

Habiendo sido ordenado por circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería la vacunación antirrábica obligatoria de los perros, en esta campaña de 1957, y propuestas las normas pertinentes por la Jefatura Provincial de Ganadería, que han sido aprobadas por Sanidad, ordeno las que han de regir para esta provincia.

1.º—A partir de la publicación de esta Circular comienza la vacunación antirrábica obligatoria de la actual campaña de 1957, por lo que toda vacunación antibárrica en la provincia, se ha de sujetar a estas normas.

Los Alcaldes con asesoramiento de los Veterinarios Titulares y en el plazo de quince días de la publicación, harán el censo canino de todos los perros existentes en la localidad, por orden alfabético de dueños, reseña abreviada del perro, indicando si es de menos de seis meses y si tiene más de 12 kg. de peso. Como se dice comprenderá todos los perros de la jurisdicción.

Por separado harán una relación de dueños que optan por su sacrificio; el cual deberá realizarse seguidamente y en presencia de un agente de la Alcaldía.

A efectos de este censo, los dueños de perros vienen obligados a hacer su declaración en la Alcaldía, en el plazo que se señale para cada localidad.

A la muerte, venta, etc. de un perro, viene su dueño obligado a dar cuenta a la Alcaldía, para su baja en el censo.

2.º—En el plazo de cinco días de terminado el que se señale para este censo, la Alcaldía entregará una copia al Veterinario Titular y remitirá el original al Servicio Provincial de Ganadería; acompañando la relación de perros a sacrificar.

En vista del censo y en otro plazo de cinco días, el Veterinario Titular hará a la Jefatura Provincial de Ganadería el pedido de vacuna, indicando las dosis mayores y menores que precisa.

La vacunación deberá estar terminada dentro de un mes de recibida la vacuna, por lo que el veterinario acusará a la Jefatura de Ganadería el recibo de la misma.

Deberán vacunarse todos los perros de seis meses en adelante, sin tener en cuenta la fecha en que fué vacunado en la campaña anterior.

3.º—Como justificante de esta vacunación el veterinario titular entregará un certificado y placa, oficiales, para cada perro. Los veterinarios titulares remitirán al Servicio Provincial de Ganadería las matrices de los certificados expedidos durante el período de vacunación.

4.º—Cuando un perro o gato muerda a una persona, a poder ser será recogido vivo y sometido a vigilancia sanitaria durante quince días.

Queda prohibida la tenencia y circulación de perros que no tengan el certificado y placa oficiales de vacunación de esta campaña de 1.957.

Este requisito será exigido a los dueños por las Autoridades, guardia civil, empresas de transporte, etc; conceptuando como vagabundos aquellos perros que no lo tuviesen y sus dueños deben ser denunciados para sanción.

5.º—La Jefatura Provincial de Sanidad Veterinaria, velará por el cumplimiento de todo ello.

6.º—Los Alcaldes, de conformidad con los Veterinarios Titulares, señalarán los días, horas y local para la vacunación.

Los dueños que prefieran vacunar en su domicilio, requerirán al veterinario, que percibirá además por este servicio extraordinario los derechos que le correspondan.

7.º—Los Ayuntamientos están facultados para exigir el arbitrio municipal de cada perro.

Los veterinarios cobrarán 18'70 pesetas por cada perro, en conceptos de honorarios, vacuna, certificado, etc; liquidando a la Jefatura Provincial de Ganadería la parte correspondiente.

Los veterinarios vienen facultados a cobrar 25 pesetas a aquellos dueños que vacunen después del plazo señalado en la localidad; pudiendo elevarse dicha cantidad para aquellos obstinados en demorar la vacunación.

Los perros de ciegos y de pobres de solemnidad que lo precisen, así como los de la guardia civil, serán vacunados gratuitamente corrido a cargo del Ayuntamiento el costo de la vacuna y el de la Jefatura Provincial de Ganadería el del certificado y placa.

8.º—La Jefatura Provincial de Ganadería ampliará estas normas en caso necesario y resolverá las dudas que surja, debiendo tramitarse a ellas las denuncias de infractores, para la sanción pertinente, que según competencia será aplicada por el Gobierno Civil, la Jefatura de Sanidad, o por la de Ganadería.

Incurrirán en infracción aquellos Alcaldes que no manden el censo completo a su debido tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 10 de mayo de 1957

El Gobernador Civil

767

Ayuntamiento de Logroño

SUBASTA DE OBRAS

649

En virtud de acuerdos municipales debidamente adoptados según testimonios obrantes en el expediente de su razón, sale a pública subasta la adjudicación de las obras de construcción de cien nichos en el Cementerio Municipal de esta Capital de Logroño.

El tipo que servirá de base, a la baja, para esta subasta, será el de 151.797'29 pesetas.

Los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y económicas, Memoria, proyectos, planos y demás documentos, se hallarán de manifiesto en el Negociado de Subastas de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina de todos

los días laborables hasta la fecha de licitación.

Los licitadores constituirán, con anterioridad a la presentación de pliegos, un depósito provisional de 3.000'00 pesetas, que ingresarán en metálico o en valores de los comprendidos en el artículo 76 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, computados conforme determinan las disposiciones legales en vigor, en la Depositaria Municipal de Logroño, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de las sucursales de ésta.

El rematante queda obligado a elevar su depósito provisional hasta el importe del 4 por ciento de la adjudicación, en calidad de garantía definitiva y en las mismas dependencias o entidades que la provisional.

Las obras deberán ser ejecutadas en el plazo máximo de tres meses.

Los pliegos que contengan las proposiciones se presentarán únicamente en el Negociado de Subastas, dentro de las horas de diez a doce de los primeros veinte días hábiles inmediatamente siguientes al de la fecha en que aparezca publicado el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Las proposiciones que se presenten, se ajustarán al siguiente modelo:

D. vecino de que vive en calle de número , bien enterado de los pliegos de condiciones económicas y facultativas aprobados por el Ayuntamiento de Logroño para la contratación y ejecución de las obras de construcción de cien nichos en el Cementerio Municipal, acepta aquellas y se compromete a ejecutar estas con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente respectivo, en la cantidad de pesetas centimos (Se consignará la cantidad en cifras y en letras), adquiriendo este compromiso en nombre (propio o de la persona o entidad cuyo nombre exacto se estampará).

Logroño, de de 1.957 (Firma y rúbrica del proponente)

Esta proposición se reintegrará con un Timbre del Estado de 6'00 pesetas y otro del Ayuntamiento de 3'00 pesetas y se presentará bajo sobre cerrado y firmado por el presentador, llevando en el anverso la siguiente leyenda: «Proposición para tomar parte en la subasta de construcción de cien nichos en el Cementerio Municipal de Logroño».

La apertura de pliegos será pública y se celebrará a la hora de las doce del día hábil inmediatamente siguiente a la fecha en que expire el plazo de presentación de proposiciones, y tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, ante la Mesa presidida por el Ilustrísimo Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o Teniente de Alcalde en quien delegue, e integrada, además, por el Sr. Secretario del Ayuntamiento, como fedatario del acto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 11 de mayo de 1.957

El Alcalde—Presidente

Julio Pernas Heredia

795

Ministerio de Agricultura JEFATURA AGRONOMICA

641

Cumpliendo lo dispuesto en Orden del Ministerio de Agricultura, se hace público que los términos

de la provincia en los que para la actual campaña se ha declarado obligatorio el tratamiento de las plantaciones de melocotoneros para combatir la plaga del insecto denominado «Mosca de las Frutas» (Ceratitis capitata Wied) que produce la afección llamada «bolsa» en la provincia son: Agoncillo, Albelda, Alberite, Logroño, Nalda y Villamediana, a fin de que por las Hermandades Locales respectivas se comuniquen a la C. O. S. A. dentro del plazo de diez días los agricultores que efectuarán directamente el tratamiento y las fincas en las que lo llevarán a cabo.

Logroño, 10 de mayo de 1957.

El Ingeniero Jefe,

787

DIPUTACION PROVINCIAL

ARBITRIOS

Convenio sobre Arbitrio Provincial sobre Agricultura y Ganadería. De 1.956.

Confeccionados por la C.O.S.A. los documentos cobratorios correspondientes al Arbitrio provincial por Agricultura y ganadería de 1.956, en los términos municipales que se relacionan; quedan expuestos al público durante el plazo de quince días hábiles, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en las Hermandades respectivas y en la Oficina de Arbitrios de la Excm. Diputación.

Las reclamaciones podrán presentarse indistintamente, durante el plazo de exposición, en referida Oficina de Arbitrios, en la Secretaría de la C.O.S.A. o en las Hermandades respectivas; debiendo hacerlo por escrito razonado, justificado y debidamente reintegrado, dirigido al señor Presidente de la Cámara Sindical Agraria.

Logroño 15 de mayo de 1957.

El Presidente

Relación que se indica:

Haro
Alcanadre
Nieva de Cameros
Casalarreina
Canillas de Río Tuerto
Cihuri
Santa Engracia
Villamediana
Ventosa
Daroca de Rioja
San Millán de la Cogolla
Medrano

798

Delegación de Hacienda

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

ANUNCIO

651

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por Rústica de los términos municipales de Ledesma de la Cogolla y Villarejo que, en la Alcaldía de los mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, las relaciones de características de los distintos cultivos y aprovechamientos.

Logroño, a 14 de mayo de 1957.

El Ingeniero Jefe Provincial

Victor Labarga

V.º B.º

El Delegado de Hacienda

Macario Latorre

797